



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE TRADUCCIÓN ORAL Y ESCRITA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASÍ COMO POR EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y, POR LA OTRA LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDEPIA”, REPRESENTADA POR EL MTRO. ABEL BRUNO ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE DE CONFORMIDAD ACTÚAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA SEDEPIA”:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en los artículos 22 fracción XIV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, que es el órgano encargado de promover, respetar, vigilar y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como promover el enfoque intercultural ante las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de nivel federal estatal y municipal, para mejorar el acceso igualitario de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los servicios públicos.

I.2. La visión de la “**LA SEDEPIA**” estriba en ser una instancia rectora en el acompañamiento de la acción institucional con la plena participación de los pueblos indígenas y afroamericanos del Estado, de conformidad con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

I.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción XIV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; y 08 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, el **Maestro Abel Bruno Arriaga** en su calidad de Titular se encuentra facultado para suscribir y ejecutar los



convenios necesarios que beneficien a los pueblos indígenas y afroamericano del Estado de Guerrero, quien acredita su personalidad con el nombramiento y acta de toma de protesta que le fue otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, **Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, de fecha 19 de marzo de 2024.

I.4. Para los efectos del presente "**CONVENIO DE COORDINACION**", señala como domicilio ubicado en Avenida de la Juventud Número 5 de la Colonia el Centenario, Código Postal 39090, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correo electrónico saia2127@hotmail.com; sedepiajuridico@gmail.com, y teléfono 7474949029.

II.- DECLARA "EL IEPC GUERRERO":

II.1 Que conforme a los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante Constitución Local); 173, 175 y 177 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG); es un organismo público local, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; encargado de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; se encuentra dotado de autonomía y es de carácter permanente, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

Además, es el encargado de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, así como los procesos de participación ciudadana y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

II.2. Que la **Maestra Luz Fabiola Matildes Gama**, acredita el carácter de Consejera Presidenta, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio INE/STCVOP/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de "EL IEPC GUERRERO" el 27 de octubre de 2021, documentos que se anexan en copia simple.



II.3. Que en términos del artículo 189, fracción II y XIII de la LIPEEG, la Consejera Presidenta tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a "EL IEPC GUERRERO", así como la de establecer los vínculos necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de "**EL IEPC GUERRERO**".

II.4. Que el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo, con la designación otorgada a su favor por el Consejo General de "**EL IEPC GUERRERO**", mediante acuerdo 010/SE/21-01-2015, de veintiuno de enero del dos mil quince, ratificado mediante acuerdo 009/SO/21-01-2016, de veintiuno de enero del dos mil dieciséis, y reelecto mediante acuerdo de 011/SE/15-01-2021, de quince de enero del dos mil veintiuno, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante ese Consejo General.

II.5. Que de conformidad con el artículo 201, fracción XXIII de la LIPEEG, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras facultades, la de auxiliar al Consejo General y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que le sean conferidas por el ordenamiento previamente citado.

II.6. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Colonia El Porvenir, Planta Baja, Torre "C", Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correo electrónico oficialiadepartes@iepcgro.mx y teléfono: 7471161769.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y se comprometen a colaborar entre ellas para alcanzar los objetivos del presente convenio.

III.2. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, precisando que en la celebración del mismo no media dolo ni mala fe, sino que es resultado de su libre voluntad, por tanto, se comprometen a colaborar entre ellas, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, para alcanzar los objetivos del presente convenio.

III.3. Que están convencidos de la importancia que representa la colaboración institucional para aprovechar los recursos humanos, técnicos, científicos y económicos para optimizar el quehacer institucional y generar mayores beneficios para la sociedad guerrerense.

III.4. Que en virtud de que **"EL IEPC GUERRERO"** considera necesario e indispensable garantizar el acceso al conocimiento de los derechos políticos y electorales de la población indígena a través de sus lenguas maternas y variantes dialectales específicas, **"LA SEDEPIA"** proporcionará personal especializado y certificado del que disponga para la realización de traducción oral y escrita de diversa documentación, material informativo, de promoción de derechos y demás comunicación que así requiera **"EL IEPC GUERRERO"**.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de garantizar la realización de traducción e interpretación oral o escrita del español a las lenguas indígenas Náhuatl, Me'pjaa, Tu'un savi y Ñomnda y/o viceversa, según sea el caso.

SEGUNDA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. Para el cumplimiento de los compromisos, atribuciones y obligaciones financieras derivadas del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso de las traducciones e interpretaciones que no impliquen desplazamiento o movilidad del personal a lugares o sedes en las que se requiera erogación de recursos económicos, se realizarán por parte del personal que al efecto comisione **"LA SEDEPIA"**, sin que ello implique pago o retribución alguna.

En los casos que se requiera de la presencia del personal de **"LA SEDEPIA"** para la realización de traducciones o interpretaciones, y que ello implique la erogación de gastos financieros para el traslado de las o los traductores, **"EL IEPC GUERRERO"** brindará apoyo exclusivamente para que el traslado se realice sin costo alguno en los vehículos institucionales del **"IEPC GUERRERO"** los cuales serán operados por el personal comisionado que éste designe.

Para la realización de las actividades y funciones inherentes a este convenio específico, se establece que las herramientas de trabajo como computadoras, papelería, medios magnéticos y demás herramientas de



trabajo serán con los que cuente **"LAS PARTES"** en atención a sus facultades y atribuciones.

TERCERA. COMPROMISOS COMUNES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a efectuar las siguientes acciones:

Por **"LA SEDEPIA"**

- a) Realizará la traducción oral o escrita del español a las lenguas indígenas de la entidad y/o viceversa, según sea el caso, a solicitud del **"IEPC GUERRERO"**.
- b) Designará enlaces interculturales (traductoras y traductores) de conformidad con la variante lingüística con que cuente al momento de la solicitud.
- c) Atenderá con oportunidad las traducciones o interpretaciones que así se le requieran, salvo en aquellos casos que por carga de trabajo de las y los enlaces interculturales (traductoras y traductores) se requiera de tiempo adicional o prórroga alguna para la conclusión de los trabajos, lo comunicará de inmediato a **"EL IEPC GUERRERO"**.
- d) Atenderá de manera pronta, dada su urgencia y de tener a disposición enlaces interculturales (traductoras y traductores), la traducción en aquellos casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, donde la víctima lo requiera, cuando comparezca de forma oral a presentar su queja y/o denuncia, o bien, al realizar el primer contacto u algún otro acto procesal.
- e) Comunicar, en su caso, la ausencia temporal o definitiva de enlaces interculturales (traductoras o traductores) de alguna de las lenguas Náhuatl, Me'pjaa, Tu'un savi y Ñomnda, a efecto de que se prevea lo procedente.

Por **"EL IEPC GUERRERO"**.

- f) Comunicar con la debida oportunidad, las traducciones que en su caso se requieran realizar durante el mes correspondiente, estableciendo fechas de entrega para la planeación correspondiente.

- g) En aquellos casos que se requiera de traducción presencial en determinado lugar, **"EL IEPC GUERRERO"** informará cuando menos con 48 horas de anticipación a su realización o, salvo en aquellos casos que por su naturaleza urgente o imprevista no sea posible realizar la solicitud en dicho plazo, la petición de mérito se realizará con 24 horas de anticipación, o bien, en última instancia, con la mayor anticipación posible, siempre que exista disponibilidad de enlaces interculturales (traductoras o traductores).
- h) Respetará en todo momento los derechos de autoría de la traducción o interpretación, por lo que, en los documentos o materiales que se publiquen o difundan, se deberá de insertar la leyenda: traducción realizada con el apoyo de la SEDEPIA o, en su caso, si el documento o material lo permiten por su extensión, se deberá agregar el nombre de la o el enlace intercultural (traductora o traductor).
- i) Solicitará las traducciones escritas con el apoyo del Formato Word editable solo texto de traducción que corre agregado al presente Convenio como anexo único.
- j) Expedir constancias por las traducciones realizadas cuando menos cada tres meses a las y los enlaces interculturales (traductores o traductoras) que así hayan participado o, en su caso, cuando así lo solicite **"LA SEDEPIA"**.

QUINTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces operativos de cada Institución a los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte de **"EL IEPC GUERRERO"** se designa al **Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz**, secretario ejecutivo, quien fungirá como enlace para la comunicación de las solicitudes de traducción y al cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el **"EL IEPC GUERRERO"** designa al **Maestro Zenaido Ortiz Añorve**, Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, quien fungirá como responsable del área técnica operativa para la organización, coordinación, planeación y/o seguimiento de todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio.

- b) Por parte de **"LA SEDEPIA"**, se designa a la **Lic. Esther Gómez Pacheco** Directora General de Defensa y Asesoría Jurídica, quien fungirá como enlace para la organización, coordinación, planeación y/o supervisión de todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio, así como para el seguimiento y cumplimiento del presente instrumento.

Las y los servidores públicos designados como enlace podrán sustituirse en cualquier momento previa notificación por escrito que realicen las partes.

SEXTA. ENTREGABLES. "LA SEDEPIA", entregará las traducciones, ya sean orales o escritas a través de los medios magnéticos que así convengan a **"EL IEPC GUERRERO"**, de conformidad con los plazos establecidos de común acuerdo.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" señalan que el personal que participe en la realización o el cumplimiento de este Convenio será responsabilidad de la autoridad o parte que lo haya designado o comisionado para tales efectos; por lo que, cada una de ellas asume las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y en ningún caso estarán actuando como patrones solidarios o sustitutos, quedando liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral o de seguridad social.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que cada una responderá exclusivamente del cumplimiento de las obligaciones que haya asumido en forma expresa.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS. **"LAS PARTES"** convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter administrativo, técnico y/o financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual de los trabajos y resultados de las traducciones sean reconocidos a cada una de las y los traductores que participen en cada interpretación o traducción realizada.



En caso de que cualquier persona servidora pública involucrada en este instrumento utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio específico, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

La parte afectada hará del conocimiento de los hechos de manera directa a la otra parte de este convenio y procederá en consecuencia a efectuar la denuncia, que podrá ser a petición de parte o de oficio, priorizando en todo momento el dialogo.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "**LAS PARTES**", a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación, mismo que se anexará al presente instrumento legal y formará parte integral del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su firma y concluirá el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**LAS PARTES**" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso "**LAS PARTES**" realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicio entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos y dibujos industriales. Asimismo, acuerdan que los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial que deriven de la ejecución del presente convenio de colaboración, pertenecerán a la parte cuyo personal los haya generado, debiendo dar el debido reconocimiento a las personas que intervinieron, de conformidad con la legislación aplicable. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a las partes que hayan tenido participación en el mismo.



DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

En caso de desacuerdo de "LAS PARTES", éstas se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; renunciando al fuero que les pudiera corresponder, por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las "PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través de las personas que LAS PARTES" designen para ello, privilegiando el diálogo a fin de dirimir las diferencias o desacuerdos institucionales.

Leído el presente Convenio por las "PARTES" involucradas y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente instrumento por cuadruplicado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciseis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO



POR "LA SEDEPIA"

MTRO. ABEL BRUNO ARRIAGA
TITULAR DE LA SEDEPIA



TESTIGOS DE ASISTENCIA

POR "EL IEPCGUERRERO"

MTRA. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS
PLURICULTURALES

LIC. DORA LUZ MORALES LEYVA
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS
PLURICULTURALES

DRA. BETSABE E. LÓPEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS
PLURICULTURALES

DRA. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL DEL IEPC
GUERRERO.

MTRA. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN
CONSEJERA ELECTORAL DEL IEPC
GUERRERO

MTRO. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL DEL
IEPC GUERRERO

POR "LA SEDEPIA"

LIC. ESTHER GOMEZ PACHECO
DIRECTORA GRAL. DE DEFENSA Y
ASESORIA JURIDICA

LIC. FRANCISCO JAVIER JUÁREZ CIRILO
SECRETARIO PARTICULAR